RESOLUCIÓN No. 272

(30 JUN 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Concurso de Méritos No. CM-004 de 2026"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 192 del 19 de agosto de 2025 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2° y 209, establece que el Estado está al servicio de la comunidad, y que la función administrativa debe orientarse bajo los principios de eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, participación y coordinación.

Por su parte, el artículo 311 de la Carta Magna define a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, responsables de prestar los servicios públicos, construir obras de interés común, y promover el desarrollo integral de su comunidad.

En el marco del cumplimiento de estos deberes y principios constitucionales, la Ley 1341 de 2009[1] en su artículo 2, el cual fue modificado por la Ley 1978 de 2019,el cual establece que la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las TIC son una política de Estado. Esto implica que no es responsabilidad de una sola entidad, sino que involucra todos los sectores (públicos y privados) todos los niveles de la administración pública y la sociedad en general establece como uno de sus principios y el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social, a partir de lo cual en su artículo 4 prevé que el Estado intervendrá en el sector de TIC para lograr entre otros, los siguientes fines: "(...) 1. Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión. 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. 3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea. (...) 12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. (...)"

Por su parte, el artículo 5 de la misma disposición indica que "las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". Así mismo, señala que, para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a todos en especial a la población vulnerable y de zonas marginadas del país.

Asimismo, la Ley 1551 de 2012 en los artículos 1, 2 y 3 establecen el marco para la modernización del régimen municipal en Colombia, reconociendo la autonomía de los municipios y otorgándoles derechos para administrar sus recursos, organizar su estructura administrativa y ejercer sus competencias. Asimismo, introducen principios como la coordinación y concurrencia, que promueven una gestión pública más eficiente y articulada, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la mejora de la gobernabilidad territorial.
Por su parte, la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026, establece en el parágrafo 4 del artículo 5 el principio de concurrencia de fuentes para la ejecución de proyectos y la necesidad de realizar una articulación

[1] Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones

intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno, a partir de lo cual las entidades del orden nacional y territorial aunaron esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

Este marco normativo no solo respalda sino que implica la obligación del Estado, y en particular a las entidades territoriales como es el caso del municipio de Mosquera, de implementar estrategias de transformación digital y fortalecimiento institucional, con el propósito de garantizar una mejor atención a la ciudadanía y el cumplimiento efectivo de sus funciones.

En efecto, en relación con la dimensión de Conectividad Digital para la Vida, el artículo 142 de la Ley 2294 de 2023 establece medidas para promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad y, a partir de las mismas y en aplicación del principio de concurrencia al que se hizo mención, la Alcaldía de Mosquera requiere adelantar un proceso de selección con el objeto seleccionar al contratista que diseñe una herramienta digital que se ha denominado como «Super App», como herramienta para promover la ampliación y facilidad de acceso a trámites y servicios desde cualquier lugar y a cualquier hora por parte de la comunidad, organizaciones sociales e instituciones, promover la participación ciudadana en convocatorias y formulación de presupuestos participativos, garantizar la transparencia mediante visualizadores de ejecución presupuestal, directorios públicos, mapas interactivos y fomentar la equidad digital, con herramientas enfocadas en inclusión y lenguaje claro.

Esta necesidad tiene sustento tanto en las disposiciones citadas en precedencia, como en el deber estatal de reducir el Índice de la Brecha Digital (IBD), que hace referencia a las diferencias en la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) entre los ciudadanos de las diferentes regiones del país; dicha apropiación está determinada por cuatro dimensiones: i) el grado de motivación, ii) el acceso material, iii) el dominio de habilidades digitales, y, iv) el aprovechamiento que se da a las tecnologías, que según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el año 2023 ubicó al departamento de Cundinamarca en el ranking 9 a nivel nacional, con un IBD de 0.376.

Las cifras y descripción técnica que hace parte de los documentos integrantes del presente proceso, denotan la necesidad del país de avanzar en la implementación de las políticas existentes en materia de conectividad y de reducción del Índice de la Brecha Digital (IBD), y en este marco también del municipio de Mosquera respecto de su propia población, con el objetivo generar herramientas que sean un motor que contribuya a aumentar las oportunidades, riqueza, igualdad y productividad.

Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), el municipio adoptó, a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 denominado "Mosquera Conecta", una hoja de ruta que prioriza la transformación digital del gobierno local, la eficiencia administrativa, el fortalecimiento del tejido social y la innovación en la atención ciudadana, bajo una visión de sostenibilidad y transparencia.

Por ello, el Plan de Desarrollo 2024-2027 plantea como visión que "En el año 2027, Mosquera será un referente en transformación, que reconoce e implementa la innovación, la tecnología y el desarrollo sostenible como ejes que promueven la competitividad en el territorio y contribuyen a un futuro próspero. Consolidada como una ciudad con calidad de vida, segura, con movilidad eficiente, mejor educada y articulada con la región, respetando la autonomía territorial", y en la Línea Estratégica 4. Conectamos con tecnología, innovación y creatividad, plantea como meta consolidar a Mosquera como un municipio sostenible y conectado, a través de la tecnología y la innovación como herramientas para el desarrollo económico, educativo y cultural de la comunidad que permitan reducir brechas sociales; generando espacios de encuentro, diálogo y cocreación

El Municipio de Mosquera, en su compromiso con la modernización de la gestión pública y el fortalecimiento de la relación Estado–ciudadano, requiere implementar herramientas tecnológicas que permitan optimizar la prestación de servicios, mejorar la comunicación institucional y garantizar un acceso ágil, seguro y oportuno a la información pública.

Una «Super App» es una aplicación móvil de uso en general para toda la comunidad que interactúe con trámites y servicios ofrecidos por la Alcaldía de Mosquera, la cual ofrece una amplia gama de servicios y funciones integradas en una sola plataforma. Por ejemplo, el asistente virtual ahora no solo permite enviar mensajes y hacer llamadas, sino que también facilita pagos móviles, , agendamiento de citas, así como la la integración de otros servicios y aplicaciones dentro de la plataforma, creando un ecosistema donde los usuarios internos y externos pueden acceder a numerosos servicios sin salir de la App, también ofrece una experiencia de usuario coherente y fácil de usar, reduciendo la necesidad de descargar y administrar múltiples aplicaciones.

Actualmente, gran parte de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal demandan la asistencia presencial de los ciudadanos a las dependencias de la Alcaldía, lo cual genera congestión en las oficinas, demoras en la atención y

Actualmente, gran parte de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal demandan la asistencia presencial de los ciudadanos a las dependencias de la Alcaldía, lo cual genera congestión en las oficinas, demoras en la atención y dificultades para los habitantes que residen en zonas rurales o que no disponen del tiempo suficiente para realizar diligencias de manera física, entre otras dificultades atinentes a movilidad y costos.

En este orden de ideas y a efectos de avanzar en la implementación de la Super APP requerida, el levantamiento de información de las necesidades por cada área se efectuó a partir de reuniones, mesas de trabajo, revisión de los procesos y procedimientos de los trámites y servicios oficiales que se prestan y revisión de los **sistemas de información** internos.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el **"DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA DIGITAL PARA LA ALCALDÍA DE MOSQUERA, ORIENTADA A FACILITAR LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD".**

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por la Dirección de las TIC, se estableció que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 634.338.000)** incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Valor que se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestal **No.** 2026001647 del 20/04/2026, **No.** 2026001607 del 10/04/2026, **No.** 2026001618 del 15/04/2026, **No.** 2026001650 del 20/10/2026, **No.** 2026001669 del 22/04/2026 y **No.** 2026001668 del 22/04/2026.

Que teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2018

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el 16 de junio de 2026 el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en la PLATAFORMA SECOP II el 30 de junio de 2026.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece *"la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título"*, por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso NO será limitado a Mipymes Colombianas, toda vez que, en el término previsto en el cronograma se presentaron dos solicitudes, por parte de **1) INTELECTO SAS, 2) XRM SERVICES S.A.S,** que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, estipula: *(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...).*

Que para el año 2026 la limitación aplica para la siguiente cuantía:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Que el presupuesto oficial del presente proceso, se estimó en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 634.338.000)**, razón por la cual, NO será limitado a mipymes.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al Secretario de Planeación la adjudicación del Concurso de Méritos al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025., el Alcalde Municipal de Mosquera delego en el Secretario de Planeación la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Planeación de Mosquera,

RESUELVE

ARTI CULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-004-2026** cuyo objeto corresponde a contratar el **"DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA DIGITAL PARA LA ALCALDÍA DE MOSQUERA, ORIENTADA A FACILITAR LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD"**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTI CULO SEGUNDO: Adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2018.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 634.338.000)** incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Valor que se encuentra respaldado en los certificados de disponibilidad presupuestal **No.** 2026001647 del 20/04/2026, **No.** 2026001607 del 10/04/2026, **No.** 2026001618 del 15/04/2026, **No.** 2026001650 del 20/10/2026, **No.** 2026001669 del 22/04/2026 y **No.** 2026001668 del 22/04/2026.

ARTI CULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II, el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTI CULO QUINTO: El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTI CULO SEXTO: NO LIMITAR a Mipymes Colombianas el presente proceso de selección, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO: CONFORMAR E INFORMAR la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el Jefe de la Oficina de Contratación quien estará a cargo de la verificación jurídica; la Secretaria de Hacienda quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional y la Dirección de las TIC de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

Parágrafo. El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

ARTI CULO OCTAVO: CONVOCAR a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de

investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

ARTI CULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 30 JUN 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO ESTRADA ARBELÁEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez- Contratista
Revisó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: María del Pilar Abril Saavedra- Directora de las TIC